Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016613 9 del 2025-12-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000042776 con fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de FELIX DIAZ OTAVO y DAMARIS GOMEZ MOLINA, identificados con cédula de ciudadanía No. 5883089 y No. 65829158 respectivamente. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

FELIX DIAZ OTAVO y DAMARIS GOMEZ MOLINA, identificados con cédula de ciudadanía No. 5883089 y No. 65829158 respectivamente, presentaron solicitud de formalización No. 1287164, de manera conjunta, con número de expediente 20242201069981660 03E, sobre el inmueble rural denominado **CASA**, ubicado en la zona rural de la vereda EL LIMÓN del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0185 m²** el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado PD EL GUAMO identificado con folio de matrícula **355-39794** y número predial **73168000400000035006800000000**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1 Documentales

3.1.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor FELIX DIAZ OTAVO.

3.1.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora DAMARIS GOMEZ MOLINA.

3.1.1.3. Copia simple de documento carta venta suscrito el 23 de abril de 1991 entre el señor Arturo Diaz Cocoma, identificado con cédula de ciudadanía No. 2284343 en calidad de vendedor y el señor Félix Diaz Otavo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883089 en calidad de comprador respecto de un lote de terreno perteneciente a la finca denominada EL GUAMAL ubicada en la vereda Providencia del municipio de Chaparral.

3.1.1.4. Copia simple de la Escritura No. 471 del 04 de junio de 1999 de la Notaria Única de Chaparral, ENGLOBE, DE: DIAZ COCOMA ARTURO CC 2284343, A: DIAZ COCOMA ARTURO CC 2284343.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. DOCUMENTALES

3.2.1.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO- No. 1287164 del 11 de diciembre de 2023.

3.2.1.2. Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-39794 de fecha 19 de noviembre de 2025.

3.2.1.3. Plano Predial con fecha de elaboración 03 de agosto de 2025 correspondiente al predio objeto de solicitud.

3.2.1.4. Acta de colindancia y croquis de campo con fecha de elaboración 20 de septiembre de 2023, correspondiente al predio objeto de formalización, suscrito por: Ramiro Diaz Otavo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5886132; Armando Otavo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5880674; Yury Milena Palacios Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1072189790 y Yeimy Andrea Diaz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007290315, quienes manifiestan a la fecha de elaboración del levantamiento planimétrico predial, que han asistido y aprobado el proceso realizado por el profesional, con respecto a los linderos señalados en el procedimiento y al croquis propuesto en la presente acta de colindancia.

3.2.1.5. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 19 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.1.6. Copia simple de la Resolución No. 202522000042776 con fecha 16 de enero de 2025 "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO-RESO-"

3.2.1.7. Certificado de uso del suelo expedido el 19 de enero de 2024 por el secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del municipio de Chaparral – Tolima.

3.2.2 TESTIMONIALES

3.2.2.1. Declaración Testimonial 1 de fecha 11 de diciembre de 2023 rendida por la señora: Silvia Cruz Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 28687290, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: “SI”; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: “SI”, En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: “Lo conozco porque siempre ha vivido en la vereda”; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “1991”;

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí, yo sé que fue por una compraventa escrita, porque él tiene una carta venta"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Lo hace viviendo ahí, pues construyó su casita"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sin conflicto ni problemas con nadie y a la vista de toda la comunidad"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Fue el señor Arturo Diaz Cocoma aproximadamente 40 años" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta con DAMARIS GOMEZ MOLINA".

3.2.2.2. Declaración Testimonial 2 De fecha el 11 de diciembre de 2023, rendida por la señora Sara Rodríguez Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28690272, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "Lo conozco de vista y trato, además que siempre ha vivido en la vereda"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1991"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí claro, por compra a Arturo Diaz Cocoma, hicieron una carta venta"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Compró el lote y construyo casa de uso habitacional en bareque"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sin conflictos ni problemas con nadie una posesión muy tranquila"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Sí claro era don Arturo Diaz Cocoma aproximadamente 40 años" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta con DAMARIS GOMEZ MOLINA".

3.2.3 INFORMES

3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 11 de diciembre de 2023, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio rural denominado **CASA**, ubicado en la zona rural de la vereda EL LIMÓN del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0185 m²** el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado PD EL GUAMO identificado con folio de matrícula **355-39794** y número predial **73168000400000035006800000000**.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Una vez analizados los documentos contenidos en el expediente, junto con la información aportada en la solicitud de formalización, elevada por el señor FELIX DIAZ OTAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883089 y su compañera permanente la señora DAMARIS GOMEZ MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65829158, se evidencian las declaraciones testimoniales rendidas el 11 de diciembre de 2023 por la señora: Silvia Cruz Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 28687290 y la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

señora Sara Rodríguez Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28690272, manifestaciones en las que reconocen a los solicitantes como dueños del predio desde el año 1991 en virtud de una carta venta realizada con el señor Arturo Diaz Cocoma, y que ejerce la posesión del predio de manera conjunta para fines habitacionales, la cual es de manera pacífica, permanente y a la vista de todos; asimismo, reposa copia simple de documento carta venta suscrito el 23 de abril de 1991 entre el señor Arturo Diaz Cocoma, identificado con cédula de ciudadanía No. 2284343 en calidad de vendedor y el señor Félix Diaz Otavo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883089 en calidad de comprador respecto de un lote de terreno perteneciente a la finca denominada EL GUAMAL ubicada en la vereda Providencia del municipio de Chaparral; en virtud de lo anterior, se logra determinar que la solicitante ejerce la posesión material, pública, pacífica, quieta e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

Igualmente, se encuentra dentro de los elementos de prueba el Acta de Colindancia, documento con el cual se logra acreditar el tiempo de posesión ejercido por la solicitante. También, se denota el tipo de explotación que se le ha dado al predio, esto para fines habitacionales. Finalmente, su individualización la cual se halla determinada por el levantamiento planimétrico predial - LPP, donde se encuentran identificados los linderos, la forma y el área que comprende el predio objeto de la presente solicitud.

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-39794, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 06 de julio de 1999, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veinte (20) anotaciones, con folio matriz 355-10177, registra folios derivados 355-43893, 355-41488, 355-41496, 355-41495, 355-39795, 355-41474, 355-41637, 355-41501, registra inscritas dos (2) salvedades y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-39794, se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 01 de julio de 1999, se establece el registro de ENGLOBE, de DIAZ COCOMA ARTURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343, con código registral 913, mediante Escritura Publica 471 de fecha 04 de junio de 1999 de la Notaria Única del Círculo de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz 355-10177, que, en su anotación número uno (1) de fecha 09 de julio de 1968, registra COMPRAVENTA, de LONDOÑO ESCOBAR PABLO EMILIO en calidad de vendedor, a favor de DIAZ COCOMA ARTURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343, en calidad de comprador; con código registral No. 101, mediante Escritura Publica No. 180 de fecha 08 de julio de 1968 de la Notaria Única de Guamo.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-39794, el día 19 de noviembre de 2025, se concluye que DIAZ COCOMA ARTURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343., es el titular del derecho de dominio.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-39794, no se evidencian medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

5. OPERANCIA DE LA SOLICITUD

No aplica.

5.1. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **CASA,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 11 de diciembre de 2023 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado **CASA** con un área de **0 ha + 0185 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000035006800000000** con dirección catastral EL GUAMO y dirección en folio PD EL GUAMO, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-39794, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: YURI MILENA PALACIOS JIMENEZ; RAMIRO DIAZ OTAVO
ESTE: ARMANDO OTAVO
SUR: YEIMY ANDREA DIAZ RODRIGUEZ
OESTE: VIA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4712892,06m y Y= 1963161,54m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de YURI MILENA PALACIOS JIMENEZ predio identificado con número predial 73168000400000035006800000000; vía y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 1 en dirección sureste sigue en línea quebrada y en una distancia de 17,7m hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 4712904,96m y Y= 1963161,03m, siendo colindante con YURI MILENA PALACIOS JIMENEZ, predio con numero predial 73168000400000035006800000000.

Del punto número 2 en dirección sureste sigue en línea recta y en una distancia de 4,8m hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 4712908,93m y Y= 1963158,32m, siendo colindante con RAMIRO DIAZ OTAVO, predio con numero predial 73168000400000035007300000000

ESTE: Del punto número 3 en dirección suroeste sigue en línea recta y en una distancia de 16,2m hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 4712900,34m y Y= 1963144,55m, siendo colindante con ARMANDO OTAVO, predio con numero predial 73168000400000035006800000000.

SUR: Del punto número 4 en dirección noroeste sigue en línea recta y en una distancia de 15,7m hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X= 4712887,04m y Y=

1963152,86m, siendo colindante con YEIMY ANDREA DIAZ RODRIGUEZ, predio con numero predial 73168000400000035006800000000.

OESTE: Del punto número 5 en dirección noreste sigue en línea recta y en una distancia de 10,0m hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas X= 4712892,06m y Y= 1963161,54m, siendo colindante con VIA.

5.2. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

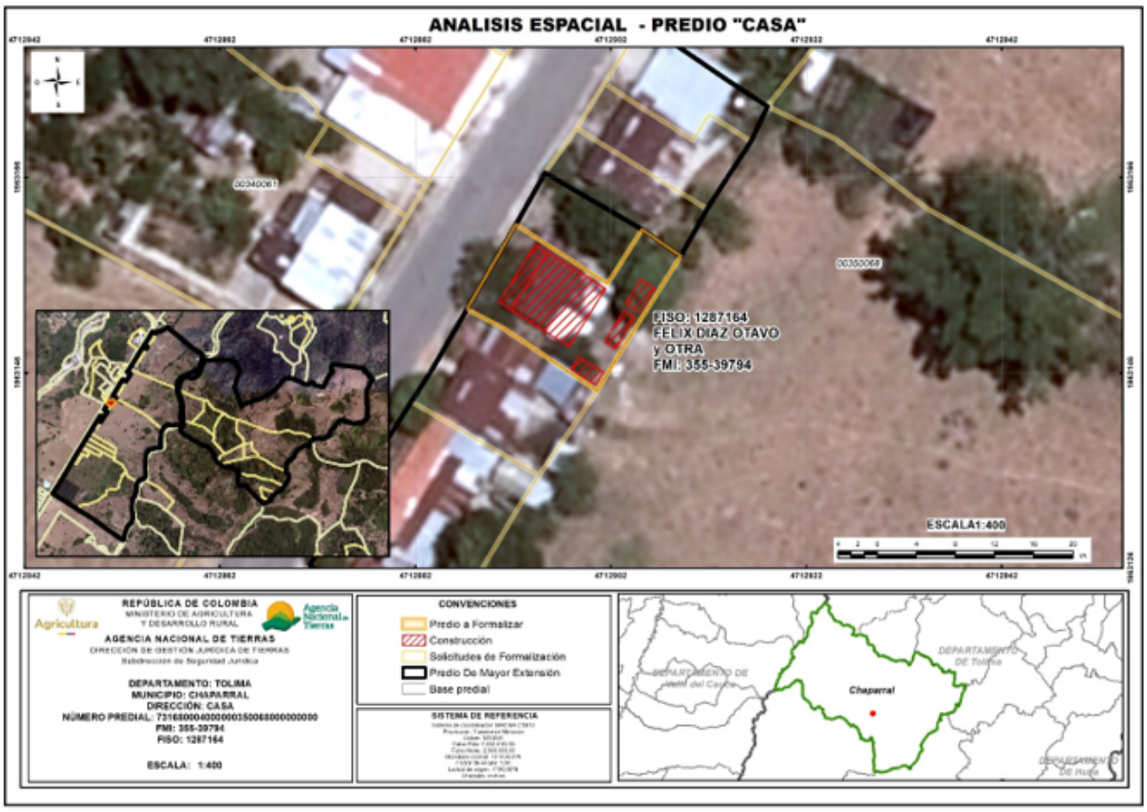

ESPACIO EN BLANCO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

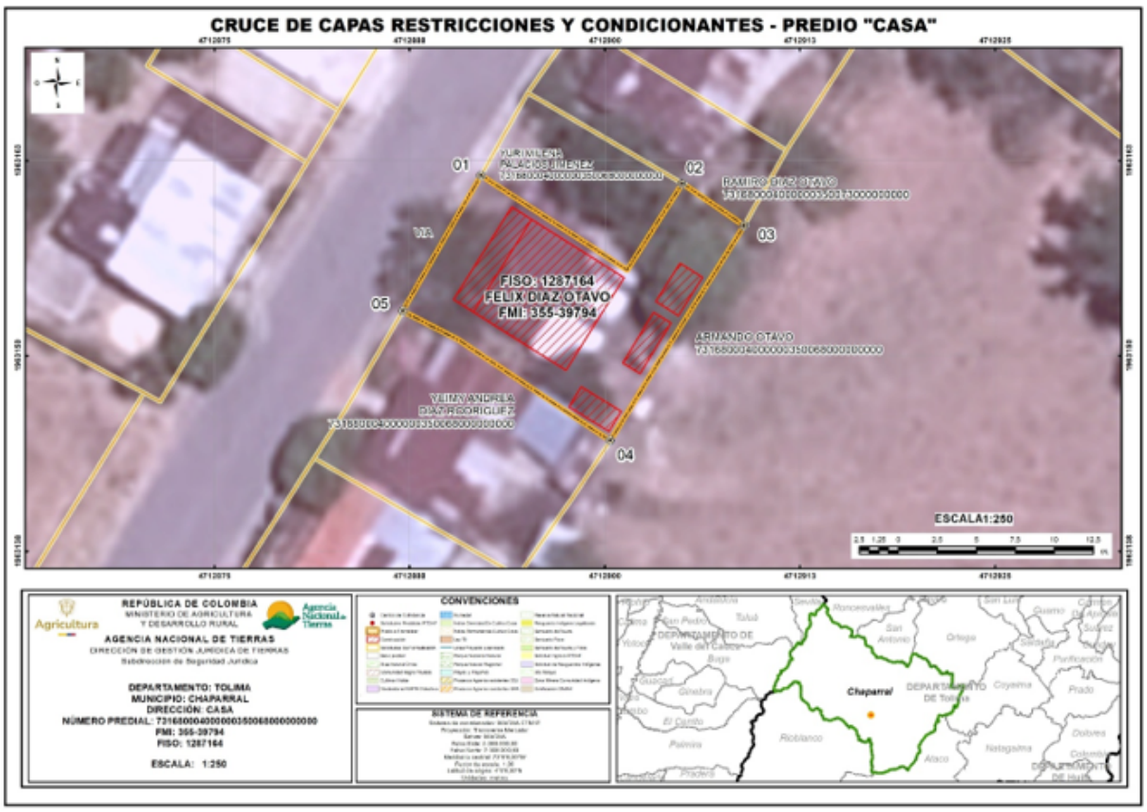

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas condicionantes, donde se evidencia superposición total con la capa de Declaratoria Ruta Colectiva, sin embargo, No impide continuar con el proceso.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado CASA es de naturaleza privada y que FELIX DIAZ OTAVO y DAMARIS GOMEZ MOLINA, identificados

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con cédula de ciudadanía No. 5883089 y No. 65829158 respectivamente, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por FELIX DIAZ OTAVO y DAMARIS GOMEZ MOLINA, identificados con cédula de ciudadanía No. 5883089 y No. 65829158 respectivamente, a quienes les fue asignada la solicitud de formalización No. 1287164, de manera conjunta, con número de expediente 20242201069981660 03E, sobre el inmueble rural denominado **CASA**, ubicado en la zona rural de la vereda EL LIMÓN del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0185 m²** el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado PD EL GUAMO identificado con folio de matrícula **355-39794** y número predial **73168000400000035006800000000 0**.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
CASA	355-39794	No Registra en el Folio	73168000400000035006800000000 0	0 ha + 0185 m²	Registral: 26HTAS 5335M2 Catastral: 42 ha + 5917 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derecho real.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **CASA**, ubicado en la zona rural de la vereda EL LIMÓN del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0185 m²** el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado PD EL GUAMO identificado con folio de matrícula **355-39794** y número predial **73168000400000035006800000000**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2025-12-04

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Marleybis Maria Mendoza Perez – Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Amanda Sofia Guio Guerrero – Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.